

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LLODIO****Ordenanza reguladora de la cesión y uso de locales socio-culturales del Ayuntamiento de Llodio. Aprobación definitiva**

Con fecha 28 de diciembre de 2020 se aprueba inicialmente en sesión plenaria ordinaria la ordenanza reguladora de la cesión y uso de locales socio-culturales del Ayuntamiento de Llodio. El anuncio correspondiente es publicado en el BOTHA, número 4, de 13 de enero de 2021, así como en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal, procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante el período de exposición al público de dicho texto reglamentario se presenta una alegación por la asociación Laudioko Kulturzaleak Kultura Sustatzeko Elkartea.

Con fecha 29 de marzo de 2021 en sesión plenaria ordinaria celebrada se acuerda desestimar la alegación presentada por la asociación Laudioko Kulturzaleak Kultura Sustatzeko Elkartea y aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de la cesión y uso de locales socio-culturales del Ayuntamiento de Llodio.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, así como lo señalado en el párrafo 2º del artículo 70 del mismo texto legal, se procederá a la publicación íntegra de la ordenanza reguladora de la cesión y uso de locales socio-culturales del Ayuntamiento de Llodio en el BOTHA, no entrando en vigor hasta dicha publicación íntegra y el transcurso del plazo de quince días previsto en el artículo 65,2º del mismo texto legal, quedando redactada de la siguiente forma:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN Y USO DE LOCALES SOCIO-
CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAUDIO/LLODIO****PREÁMBULO**

Laudio cuenta con un tejido socio-cultural rico y diverso, integrado por multitud de asociaciones y grupos que trabajan, de múltiples maneras, para el desarrollo social y cultural del municipio. El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y democrática y como factor esencial para el progreso social.

No obstante, se trata, en muchas ocasiones, de grupos de pequeño tamaño, con escasos medios técnicos a su alcance y con la necesidad de recibir apoyo por parte del Ayuntamiento de Laudio/Llodio para poder desarrollar sus actividades con garantías.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Laudio/Llodio tiene la obligación de gestionar el patrimonio municipal bajo principios de eficacia y rentabilidad. Esta tarea, común a todos los ayuntamientos, como administración pública más cercana a la ciudadanía, implica poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de la ciudadanía en sus aspectos solidarios, sociales, culturales o de cualquier otra índole de interés general.

Por ello, a lo largo de los años, el Ayuntamiento de Laudio/Llodio ha venido cediendo el uso de diferentes locales y espacios municipales tanto a agrupaciones sin ánimo de lucro, como a

personas físicas y jurídicas para la realización de acciones dirigidas a desarrollar sus funciones y conseguir sus objetivos y desarrollo de actividades de interés social.

Sin embargo, la falta de una regulación específica en este sentido, unido al creciente número de asociaciones que trabajan para el desarrollo socio-cultural de Laudio, a la propia evolución del patrimonio municipal (generación de nuevos espacios, inversión para la mejora de espacios, etc.) y a los cambios regulatorios (en materias como la accesibilidad), hace necesario reflexionar y dictar una serie de criterios, objetivos y comunes a todas las entidades.

La presente norma tiene, por tanto, una doble finalidad. En primer lugar, regular el procedimiento para que el acceso al uso de locales municipales se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos; y en segundo lugar, regular el uso y funcionamiento de dichos locales.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la puesta a disposición de locales municipales a favor de grupos, asociaciones y otras entidades legalmente constituidas para el desarrollo de su actividad en Laudio/Llodio con fines culturales, sociales u otros de interés público.

2. Se trata de la cesión de uso de un local realizada con la duración que el acuerdo establezca, a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

3. Asimismo se regula el marco general del uso y funcionamiento de los mismos que pueda hacer la entidad cesionaria, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las entidades beneficiarias.

4. Queda excluida de esta ordenanza la cesión de uso de locales a favor de otras administraciones públicas y de sus entidades u organismos dependientes.

5. Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer otras necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna, o aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

Artículo 2. Objetivos de la cesión de locales

Las cesiones y usos regulados en esta ordenanza deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre las asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones.
- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones. A tal efecto, la utilización de los locales de forma compartida por el ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización de los recursos municipales disponibles.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio.

Artículo 3. Locales objeto de cesión

1. Serán dependencias culturales o instalaciones municipales con carácter socio-cultural objeto de cesión las que figuren en el catálogo que será objeto de publicación y actualización en la página web del Ayuntamiento de Laudio/Llodio. Además, dicho catálogo se podrá consultar de manera presencial en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Laudio/Llodio.

Artículo 4. Personas beneficiaria

1. Esta cesión podrá realizarse a asociaciones y/o grupos, que tengan necesidad de un local para actividades que tengan que ver con la vida del municipio. Estos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y desarrollar su actividad en el municipio, además de no tener ninguna deuda con el Ayuntamiento de Llodio/Llodio.

2. No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, quienes, en su caso, podrán alquilar los espacios abonando lo estipulado en las ordenanzas fiscales, cuando así se prevea.

3. El ayuntamiento, se reserva el derecho de ceder el uso de locales para fines comerciales y/o lucrativos, siempre que la persona beneficiaria de la cesión sea un grupo y/o asociación sin ánimo de lucro, se trate de actividades relacionadas con la finalidad propia de dicha asociación y/o grupo y no encubran actuaciones que se desmarquen de la naturaleza y finalidad propias de la asociación y/o grupo. En estos casos la cesión será con carácter puntual o eventual.

4. Se considera que una asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus personas asociadas o terceras.

Artículo 5. Actividades permitidas

1. La cesión de uso de locales irá principalmente destinada a desarrollar actividades de carácter cultural, artístico, educativo, sociocultural y lúdico, sin fines comerciales y/o lucrativos y entendiéndose como tales las siguientes:

- Actuaciones culturales de diversas disciplinas (teatro, danza, magia, humor, etc.)
- Conciertos, audiciones y ensayos.
- Proyecciones audiovisuales.
- Cursos, talleres, seminarios.
- Charlas, conferencias.
- Reuniones.
- Exposiciones.
- Presentaciones.

2. La cesión de uso de locales no se realizará para la puesta a disposición de los grupos y asociaciones de meros espacios de almacenaje de enseres, debiendo utilizarse con fines culturales, artísticos, educativos, socioculturales y/o lúdicos.

Artículo 6. Uso del euskera

Las asociaciones o colectivos beneficiarios de las cesiones adquieren, con la misma, el compromiso de cumplir la estrategia o normativa municipal en materia de euskera en aras a la consecución de la normalización lingüística.

Artículo 7. Igualdad

Las asociaciones a quienes se ceda el uso de locales socio-culturales municipales deberán promover un acceso y participación equilibrada de mujeres y hombres, en todas las iniciativas y actividades a desarrollar. En todo caso, adquirirán, con la cesión, compromiso de cumplir la estrategia o normativa municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO SEGUNDO. CESIÓN DE LOCALES**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 8. Régimen básico de cesión y uso**

1. Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, la puesta a disposición de los mismos a favor de posibles asociaciones y entidades podrá producirse bien a favor de una sola entidad, bien a favor de dos o más entidades.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los locales, su puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre varias entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio del órgano municipal competente.

3. Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte del órgano municipal competente en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio ayuntamiento.

5. Salvo excepciones no se autorizará la utilización simultánea, por parte de la misma entidad, de varios locales municipales para el mismo fin.

Artículo 9. Tipos de cesión

Las cesiones que el Ayuntamiento de Llodio/Llodio pueda hacer de los locales pueden ser de varios tipos:

- Cesión puntual: para usos de carácter puntual y no continuados, (reuniones, charlas, conferencias, actividades formativas, actividades culturales, etc.). El tiempo total de vigencia de la cesión, incluidas posibles prórrogas, será, como máximo, de una semana.

- Cesión eventual o por programa: cesión de un local municipal para uso puntual pero continuado de actuaciones concretas en diferentes días vinculado a una misma actividad o programa (actividades formativas, actividades culturales con varios pases, ensayos, etc.). El tiempo total de vigencia de la cesión, incluidas posibles prórrogas, será, como máximo, de dos meses.

- Cesión temporal: uso de un local municipal con carácter temporal por tiempo acordado entre las partes, con una duración máxima de un año, con posibilidad de prórroga expresa.

Artículo 10. Carácter de la cesión

1. Serán con carácter gratuito y a título de precario las cesiones que tengan como finalidad el desarrollo de las siguientes actividades:

- Las organizadas por el Ayuntamiento de Llodio/Llodio o en colaboración con el mismo.

- Las organizadas por entidades culturales, educativas, deportivas, sociales o recreativas siempre que las actividades a desarrollar no supongan el cobro de cantidad alguna en los actos organizados (no se cobre entrada o inscripción o cualquier otro concepto y no tengan como fin la venta o cualquier otra actividad de carácter mercantil). El carácter no lucrativo deberá ser reconocido expresamente por el Ayuntamiento de Llodio/Llodio en la resolución de cesión que se adopte.

2. Sin perjuicio de lo que establezca la ordenanza fiscal vigente en el momento de la cesión, serán a título oneroso, es decir, con contraprestación económica:

- La cesión puntual o por programa de locales para la realización de actividades donde se cobre entrada.
- La cesión temporal de locales a clubes y asociaciones legalmente constituidas o personas jurídicas para la realización de actividades en las que se obtiene un beneficio y/o se prestan actividades de carácter mercantil.

Artículo 11. Órganos decisorios

Las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se resolverán por la Alcaldía-Presidencia, salvo cuando se trate de cesiones de carácter temporal, en cuyo caso el órgano de resolución será la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12. Criterios de cesión y uso

1. Las autorizaciones de uso a entidades o particulares estarán siempre subordinadas a la utilización de las instalaciones por aquellas actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Llodio/Llodio y al interés general.

2. Los criterios de cesión y uso de cada uno de los espacios donde esté ubicado el local objeto de cesión se regirán de la siguiente forma:

- En el caso de cesiones puntuales y eventuales, el criterio de cesión será la fecha en que se realice la solicitud. A tal efecto, la aceptación de la solicitud de cesión puntual supondrá la reserva inmediata del espacio solicitado.

- En el caso de cesiones temporales, la asignación de espacios a las solicitudes se hará en función de las necesidades que se planteen, de la disponibilidad de espacios y del tipo y características de la actividad a desarrollar. Asimismo, en caso de que hubiese mayor demanda de locales que los disponibles, se valorarán los siguientes aspectos para otorgar la cesión de uso de los mismos:

- Se valorará y primará a aquellos grupos que generen o participen en actos y/o actividades culturales, revirtiendo de alguna manera en el municipio su quehacer socio-cultural durante el tiempo de cesión del local.

- Se primará a aquellos grupos con mayor número de componentes censados en el municipio.

- Se valorará la trayectoria y la experiencia del grupo o asociación, primando aquellas que mayor tiempo lleven dadas de alta en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

- Se podrá tener en cuenta el carácter innovador de la actividad, entendida como aquella sobre la que no existen otras iniciativas similares en el municipio y giren en torno a ámbitos novedosos y con un impacto positivo sobre la ciudadanía (actividades científico-tecnológicas, relacionadas con el medioambiente, y actividades análogas).

CAPÍTULO II. CESIONES DE CARÁCTER PUNTUAL

Artículo 13. Procedimiento y resolución

1. Las cesiones para actividades con carácter puntual se deberán solicitar por escrito, en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento. La solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 3 días hábiles y máxima de 2 meses al desarrollo del acto. En todo caso, corresponderá al Servicio de Cultura, Deporte y Fiestas la comprobación de la disponibilidad del local y la emisión del correspondiente permiso.

El ayuntamiento de Llodio desarrollará sistemas telemáticos de reserva inmediata de espacios (aplicación móvil de reservas, calendario web de reservas, etc.). En tal supuesto no será precisa la reserva a través del Servicio de Atención Ciudadana.

CAPÍTULO III. CESIONES DE CARÁCTER EVENTUAL O POR PROGRAMA

Artículo 14. Procedimiento y resolución

1. Las cesiones para actividades con carácter eventual o por programa se deberán solicitar por escrito, con una antelación mínima de 15 días hábiles y un máximo de 3 meses, en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, debiendo indicar:

- Datos de la entidad solicitante.
- Duración de la cesión.
- Detalle de las actividades a realizar.
- Carácter gratuito u oneroso de la actividad.
- Carácter público o privado de la misma.
- Número de personas ocupantes.

2. Las solicitudes serán analizadas por el Servicio de Cultura, Deportes y Fiestas y serán resueltas por Alcaldía-Presidencia.

3. El horario y las condiciones técnicas de estas cesiones serán fijadas por el ayuntamiento en la resolución de concesión.

CAPÍTULO IV. CESIONES DE CARÁCTER TEMPORAL

Artículo 15. Procedimiento y resolución

1. Las cesiones para actividades con carácter temporal se deberán solicitar por escrito, con una antelación mínima de 30 días hábiles (o en el periodo de tiempo que el ayuntamiento establezca a tal fin), en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, debiendo adjuntar a la instancia genérica una memoria donde se describa:

- Actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos planteados.
- Características mínimas que ha de tener el local.
- Horario de uso pretendido.
- Medios o personal del que se dispone para el desarrollo de la actividad.
- Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos.
- Cualquiera otras que se estime conveniente y así se requiera por el órgano competente.

2. Las solicitudes serán analizadas por el Servicio de Cultura, Deportes y Fiestas y elaborará la propuesta técnica de cesión que contendrá al menos los siguientes extremos:

- Bien objeto de cesión.
- Forma de cesión del uso (compartido o exclusivo).
- Plazo de cesión.
- Participación o no de la asociación o colectivo en los costes de mantenimiento del local.
- Inventario de bienes muebles, que también sean objeto de cesión de uso.
- Propuesta de convenio que recoja las previsiones de esta ordenanza.

3. Elaborada la propuesta técnica con los extremos indicados en el apartado anterior, la resolución corresponderá al alcalde-presidente u órgano en quien delegue.

4. Transcurrido el plazo de 3 meses desde que se cursó la solicitud sin que se haya notificado acuerdo expreso se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5. La formalización de la cesión de uso y de las condiciones de la misma serán recogidas en un documento o convenio, que será firmado por Alcaldía-Presidencia y la persona representante de la asociación, colectivo o grupo.

Artículo 16. Duración de la cesión

1. Esta cesión tendrá una vigencia máxima de un año, renovable previa solicitud por parte del colectivo u asociación comunicando en ella la continuidad de la actividad. La renovación de la cesión habrá que solicitarla por escrito con una antelación mínima de 30 días hábiles a la finalización de la cesión anterior.

2. Por su carácter de precario, el ayuntamiento podrá extinguirla en cualquier momento, sin indemnización, previo requerimiento a la asociación o grupo interesado, realizado con un mes de antelación.

3. En todo caso, será causa de resolución de la cesión de uso de instalaciones para actividades con carácter temporal el incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en el convenio suscrito a tal efecto. En tal supuesto, el ayuntamiento tramitará procedimiento administrativo con audiencia a la entidad afectada para la presentación de alegaciones en defensa de su derecho de manera previa a la resolución que se adopte.

TÍTULO TERCERO. NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Uso compartido

1. Cuando por la naturaleza de las actividades y finalidades para las que se solicite el local, no se considere la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones precisas, horarios y/o fechas.

2. Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte del ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas asociaciones o colectivos en un mismo local.

Artículo 18. Mantenimiento y limpieza

1. Las asociaciones y grupos estarán obligados a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, así como también, en su caso del mobiliario que haya sido objeto de cesión.

A tal efecto, dichas asociaciones y grupos responderán de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios/as en dichos inmuebles bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

En todo caso, corresponderá a asociaciones y grupos beneficiarios el mantenimiento, conservación y las reparaciones precisas de los bienes muebles incluidos en la cesión.

2. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano competente.

Las obras o actuaciones autorizadas quedarán en beneficio del bien inmueble, sin ostentar el ente beneficiario de la cesión derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

En caso de realizar obras por las entidades beneficiarias sin autorización, desde la administración municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de que la entidad beneficiaria de la cesión no lleve a cabo dicha restitución, la misma se llevará a cabo, subsidiariamente, por el ayuntamiento y a su costa.

Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, la asociación causante estará obligada a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

3. Las entidades beneficiarias deberán pedir permiso para utilizar aparatos eléctricos en los locales, como calefactores o similares.

4. El ayuntamiento asumirá la limpieza de los espacios cedidos con carácter puntual.

En el supuesto de cesiones temporales, será el ayuntamiento quien realice la limpieza de los espacios de uso compartido, mientras que en aquellas cesiones temporales de uso exclusivo será responsabilidad de la entidad beneficiaria de la cesión.

Artículo 19. Responsabilidad civil

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceras partes en los locales y que hayan sido causados por sus miembros y usuarios y usuarias, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero también el propio ayuntamiento.

2. En el caso de cesiones eventuales y/o temporales, cada asociación o grupo contratará una Póliza de seguro con vigencia durante todo el tiempo que dure la cesión. Esta póliza cubrirá tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que las personas usuarias puedan causar a personas terceras. La cobertura mínima a garantizar por cada uno de los locales cedidos será de 60.000,00 euros por siniestro, cantidad que podrá ser graduada en el convenio de cesión.

El ente beneficiario de la cesión deberá presentar copia del seguro de responsabilidad civil en vigor de manera previa a la formalización del convenio de cesión. En el supuesto de requerirse un seguro específico por la actividad a desarrollar, se presentará, asimismo, copia del mismo de manera previa a dicha formalización.

Artículo 20. Obligaciones de los y las beneficiarias

Las entidades y/o personas beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Nombrar una persona representante de la entidad titular del acuerdo de cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

2. Respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.

3. Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades presentado en la solicitud, atendiendo a lo que establezca el convenio o pueda autorizar el ayuntamiento.

4. No realizar en el espacio ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. A tal efecto, se considerará publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

5. Respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el espacio sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

6. Respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.

7. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

8. Conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

9. Custodiar las llaves del centro y cerrarlo, en este supuesto si se tratare del último uso de la jornada, salvo que el convenio disponga lo contrario.

10. Velarán por el buen uso de los locales cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de las personas usuarias.

11. No ceder en ningún caso a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del local que les ha sido asignado.

12. Cuando se trate de centros abiertos al público, no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

13. Comunicar a los organismos o entidades municipales correspondientes cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

14. Revertir al ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

15. Permitir en todo momento al ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

16. No obstaculizar la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

17. Abonar la tasa establecida en las ordenanzas fiscales correspondiente, cuando así corresponda.

18. En caso de que la actividad la realicen menores de edad asegurar la presencia permanente de una persona adulta responsable.

19. No almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada entidad cesionaria, debiendo quedar libres los espacios comunes.

20. Comunicar al ayuntamiento, con copia del acta de la reunión correspondiente, el cambio de presidencia o de junta directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar a la cesión.

21. En el supuesto de cesión temporal de locales a clubes y asociaciones legalmente constituidas o personas jurídicas para la realización de actividades en las que se obtiene un beneficio y/o se desarrollen actividades de carácter mercantil, pagar una tasa destinada a sufragar los gastos de luz, calefacción, limpieza y cualquier otro gasto que se ocasione en el local, que estará recogida en la ordenanza fiscal correspondiente.

22. En general, todos y todas las beneficiarias estarán obligadas a cumplir las disposiciones generales contenidas en la presente ordenanza, así como la normativa de aplicación respecto a las actividades a desarrollar.

Artículo 21. Normas generales de funcionamiento

1. El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

2. El ayuntamiento exigirá siempre la existencia de una persona responsable de actividad, que se encargará según cada caso de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones o entidades.

3. Cada grupo cesionario tendrá su calendario de utilización de los locales y deberá ceñirse a la utilización de los mismos dentro de los días y horas que le correspondan, no pudiendo acceder a los locales fuera del horario autorizado.

4. Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales adecuados a las mismas. En ningún caso, el desarrollo de la actividad podrá suponer deterioro o alteración del inmueble o de los muebles del local.

5. El ayuntamiento puede revocar el uso de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en esta ordenanza.

6. El ayuntamiento tendrá libertad para entrar en los locales cedidos y dispondrá en todo momento de llaves de acceso a los mismos.

7. El ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos.

8. Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:

- La permanencia en los locales fuera de los horarios establecidos.
- La realización de cualquier actividad que incumpla cualquier normativa en vigor, especialmente en materia de seguridad.
- Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).
- El almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas.
- La colocación en los locales de estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial del mismo, así como que alteren de forma fija o temporal la infraestructura del local.
- El consumo de sustancias psicotrópicas, fumar e introducir bebidas alcohólicas.
- Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.
- No podrá ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Infracciones

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de las asociaciones y entidades cesionarias de locales que contravengan las normas establecidas en esta ordenanza y conforme a la siguiente calificación:

• Infracción leve: todas aquellas que en la presente ordenanza no se consideren graves o muy graves.

• Infracción grave:

– Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas por uso indebido.

– Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichos locales.

– Incumplir lo relativo a la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro según se ha descrito en la ordenanza.

– La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

- **Infracción muy grave:** aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

Artículo 23. Sanciones

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- **Infracción leve:** multa de hasta quinientos (500,00) euros y privación del uso de locales municipales durante un periodo de hasta 3 meses.

- **Infracción grave:** multa de entre quinientos euros y un céntimo (500,01) a mil quinientos (1.500,00) euros y privación de uso de locales municipales de entre tres meses y un día a dos años.

- **Infracción muy grave:** multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01) euros a tres mil (3.000,00) euros y privación de uso de locales municipales de entre dos años y un día hasta por tiempo indefinido.

Artículo 24. Procedimiento sancionador. Competencia para la imposición de sanciones

1. La imposición de una sanción requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador con arreglo a los principios y procedimiento establecidos en la normativa administrativa de aplicación.

2. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá, en todo caso, al alcalde-presidente, sin perjuicio de su delegación, si así lo estimara oportuno.

Disposición adicional

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de esta ordenanza o sobre aspectos puntuales no regulados en la misma, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de Comisión Informativa correspondiente, emitidos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

Disposición final

Este reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el BOTA, de conformidad con cuanto establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, previstos en el artículo 65.2º del mismo texto legal, contados desde el día siguiente al de citada publicación.

Llodio, 30 de marzo de 2021

El Alcalde-Presidente

ANDER AÑIBARRO MAESTRE